



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO Nº 039**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **VILLA ADRIANA**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **MAMORÉ**

Municipio: **SAN JOAQUÍN**

De propiedad de / Explotado por: **ADRIAN RIBERA PERROGON**, con CI Nº 1707434

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 315 de fecha 10 de agosto de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 12° 47' 24,05" Sur	Longitud: 64° 55' 28,70" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	153 [msnm]	502 [pies]	
Orientación Pista:	18 / 36	Longitud Pista:	801 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 12 de agosto de 2026



[Firma]
Ag. Lenny Sanz Guerrero Selaes
DIRECTORA DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

[Firma]
Cmte. Jose Antonio Favola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC.
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 1 5
La Paz, 10 AGO 2026

VISTOS:

La Nota, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 26 de junio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-05763/2026, por la cual, Adrián Ribera Perrogon, con Cédula de Identidad N° 1707434, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “VILLA ADRIANA”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Joaquín, Provincia Mamoré, del Departamento de Beni.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo que: “(...) *Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...)*”.

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: “(...) *Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...)*”.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. *Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)*”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 “*Reglamento sobre diseño de aeródromos*”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “*Reglamento sobre Diseño de Aeródromos*”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Literal a), del Numeral 4, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “*Reglamento sobre Diseño de Aeródromos*”, dispone el Procedimiento para el Registro y Habilitación de un Aeródromo Privado o Restringido, señala: “(...) (a) *El trámite se iniciará presentando la solicitud de registro y habilitación de aeródromo privado o restringido en cualquier Oficina Regional de la DGAC o en la Oficina Central, acompañada con los requisitos técnicos y jurídicos correspondientes. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución*

DIRECTOR EJECUTIVO
VºBº
Cmte. Jose
Antonio Fanola
Grias
D.G.A.C.

SECRETARIO GENERAL
VºBº
Abg. Carlos
Fernando Iturrro
Alcaraz
D.G.A.C.

DIRECTORA JURIDICA
VºBº
Abog. Gabriela C.
Pacheco Rico
D.G.A.C.

JEFE DE UNIDAD ANALISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Andrea
Rodriguez
Montalvo
D.G.A.C.

PROFESIONAL EN ANALISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Martin
Giovanna
Pacheco
D.G.A.C.

Administrativa y el certificado correspondiente, especificando el tipo de operaciones para las que está habilitado, conforme los procedimientos aprobados por la DGAC (...)"

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que por Nota, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 26 de junio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-05763/2026, Adrian Ribera Perrogon, con Cédula de Identidad N° 1707434, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "VILLA ADRIANA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Joaquín, Provincia Mamoré, del Departamento de Beni; asimismo, el solicitante presentó entre otros documentos:

- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE AERÓDROMO PRIVADO O RESTRINGIDO DGAC-RAN-AGA-01, de 23 de junio de 2026, debidamente llenado y firmado.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad N° 1707434, perteneciente al señor Adrian Ribera Perrogon, propietario del aeródromo privado denominado VILLA ADRIANA.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26062309293070, emitido el 23 de junio de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, del cual, se verifica que Adrian Ribera Perrogon, con C.I. N° 1707434, no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 22 de julio de 2026; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mismo, se encontraba vigente al momento de su presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil; por lo que el mismo se considera válido para el presente trámite.
- Original Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real N° 8.07.0.10.0000047), emitido el 17 de junio de 2026, el cual consigna en el Asiento N° 1, como propietario del citado inmueble al señor: ADRIAN RIBERA PERROGON, con C.I. N° 1707434.

Que mediante la Nota, de 20 de julio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 21 de julio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-06615/2026, Adrian Ribera Perrogon, con Cédula de Identidad N° 1707434, presentó el Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/001828/2026, de 20 de julio de 2026, por concepto de: "(...) INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) - AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO PRIVADO 'VILLA ADRIANA') (...)", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 282, de 25 de junio de 2025.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0481/26 E-06615/2026, de 03 de agosto de 2026, concluye que: "(...) el solicitante, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 29 de julio de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado 'VILLA ADRIANA', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 12° 47' 24,05" Sur	Longitud: 64° 55' 28,70" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36
LONGITUD DE PISTA:	801 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	153 [msnm]	502 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe, recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado **'VILLA ADRIANA'**, que se encuentra ubicado en el municipio San Joaquín, de la provincia Mamoré, del departamento de Beni, a nombre del señor: **ADRIAN RIBERA PERROGON**, con **C.I. N° 1707434**, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe DGAC/DJ/U AJ/INF-0400/26 E-06615/2026, de 10 de agosto de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección Jurídica, concluye: "(...) en mérito a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo que el solicitante ha cumplido con los requisitos legales y técnicos exigidos en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137, 'Reglamento sobre diseño de aeródromos', para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado **'VILLA ADRIANA'**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 29 de julio de 2026 (...) Asimismo, se colige que el aeródromo de uso privado denominado **'VILLA ADRIANA'**, se encuentra ubicado en el Municipio San Joaquín, Provincia Mamoré, del Departamento de Beni; en ese marco, corresponde se realice la habilitación del Aeródromo Privado, por el plazo de 5 años, a nombre de **ADRIAN RIBERA PERROGON**, con **C.I. N° 1707434** (...); y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado **'VILLA ADRIANA'** (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

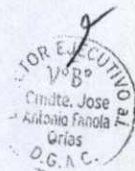
Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"VILLA ADRIANA"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **ADRIAN RIBERA PERROGON**, con **C.I. N° 1707434**, conforme a las siguientes características técnicas:





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"VILLA ADRIANA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Mamoré	Municipio: San Joaquín
COORDENADAS ARP:		Latitud: 12° 47' 24,05" Sur	Longitud: 64° 55' 28.70" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		153 [msnm]	502 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		18 / 36	LONGITUD PISTA: 801 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado **"VILLA ADRIANA"**, que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Gabriela Claudia Pantoja Rico
DIRECTORA JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

Chdte. Jose Antonio Fariña Oria
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JAFO/GCPR/APRM/dgph
C.c. Archivo
C.c. DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

